

Barranquilla, octubre 08 de 2012

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Ciudad.-

Ref.- Solicitud trámite conciliatorio.-

LINA MARIA PAEZ VALENCIA, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 110.197 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.663.360 expedida en Bogotá D.C., con domicilio laboral en la carrera 56 No. 74 - 70, Oficina 302 del Edificio Financar de esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderada del señor **ENRIQUE UMAÑA BLANCHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.951 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en este Distrito, en uso de lo dispuesto en el ordinal b) del artículo 16 de la Ley 640 de 2.001, solicito a Usted su intervención como **CONCILIADOR** en los términos y referencias que para estos casos trae la ley y me comprometo además a cumplir los reglamentos que rigen la materia, en el conflicto que narro a continuación:

1.- PARTES

1.1.- CONVOCANTE: ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.951 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad.

1.2.- CONVOCADOS:

1.2.1.- Sociedad COLCARBON S.A. CI: Constituida mediante escritura pública No. 860 del 15 de agosto de 1991, otorgada ante la Notaría Segunda de Duitama e inscrita bajo la matrícula mercantil No. 675050, el día 05 de diciembre de 1995 y cuyo último domicilio social estuvo ubicado en la carrera 10 No. 97A-13, Torre A, Oficina 701 de la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la escritura pública contentiva de la liquidación de la sociedad, que se anexa.

Teniendo en consideración lo anterior, solicito se cite a los socios capitalistas de la sociedad **COLCARBON S.A. C.I. - Comercializadora Colombiana de Carbón S.A. C.I. -** antes de disolverse y liquidarse **COCENCAL S.A. -** En liquidación-, con quienes se celebraron los negocios jurídicos de compraventa relacionados con la presente solicitud. Es decir, los señores:

A) JORGE UMAÑA BLANCHE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.532 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la carrera 1ª No. 77 - 70, Penthouse 1001 de la ciudad de Bogotá D.C.

B) CAMILO MONTAÑA PRADILLA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.015, con domicilio y residencia en la carrera 85 No. 21-56 de la ciudad de Bogotá D.C.

1.2.2.- SOCIEDAD PORTUARIA CARIBBEAN PORT S.A.: Constituida mediante escritura pública No. 130 del 23 de enero del 2008, otorgada ante la Notaría 21 del

Círculo de Bogotá e inscrita bajo la matrícula mercantil No. 1772178 del 11 de febrero del 2008, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la carrera 10 No. 97A-13, Torre A, Oficina 701 de la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta con la presente solicitud, cuyo representante legal es la señora MARIA ELVIA GOMEZ DE CUBILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.857 y/o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

2.1.- El señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE laboró desde el año 1999 con la sociedad COLCARBON S.A. C.I., ocupando el cargo de Coordinador de Puerto de Barranquilla; y, posteriormente, en el año 2008, como consecuencia de la escisión, disolución y liquidación de Colcarbón S.A. C.I. ó Cocencal S.A. – En Liquidación-, paso a ser trabajador de la sociedad CARIBEAN PORT S.A..

2.2.- La Sociedad Comercializadora Colombiana de Carbones S.A.-Colcarbón S.A.-, identificada con el NIT No. 800.138.930-0, fue constituida mediante escritura pública No. 860 del 15 de agosto de 1991, otorgada ante la Notaría Segunda de Duitama y fue inscrita ante la Cámara de Comercio de ese municipio en fecha 05 de diciembre de 1995.

2.3.- Con posterioridad, COLCARBON S.A., realizó varias reformas sociales, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto y expedido por la Cámara de Comercio para la época de la disolución, es decir, con fecha 17 de julio del 2008, así:

2.3.1.- Mediante escritura pública No. 1425 del 24 de agosto de 1995, otorgada ante la Notaría 2 de Duitama, traslado su domicilio de la ciudad de Duitama a la ciudad de Santafé de Bogotá.

2.3.2.- Mediante escritura pública No. 3519 del 19 de septiembre de 1997, otorgada ante la Notaría 25 de Santafé de Bogotá e inscrita el día 30 de septiembre de 1997, cambió su nombre a COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES S.A. C.I. – COLCARBON S.A. C.I. –.

2.3.3.- Mediante escrituras públicas Nos. 476 y 650 del 24 de febrero y 12 de marzo de 2004, otorgadas en la Notaría 25 de Bogotá, la sociedad se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERSIONES MAKKA S.A., sociedad ésta que posteriormente y mediante escritura pública No. 858 del 11 de abril de 2008, otorgada ante la Notaría 21 de Bogotá, transfiere parte de su patrimonio a la sociedad CUCUNUBA S.A., que se constituyó en esa época.

2.3.4.- Mediante escritura pública No. 1523 del 06 de junio de 2008 de la Notaría 21 de Bogotá, cambió nuevamente su nombre a COMPAÑIA CENTRAL DE CARBON S.A. – COCENCAL S.A.-.

2.3.5.- Mediante escritura pública No. 4303 de fecha 02 de diciembre de 2010, otorgada ante la Notaría 21 de Bogotá D.C., se protocolizó el Acta contentiva de la cuenta final de liquidación, la cual fue inscrita el 10 de diciembre del 2010, bajo el No. 01435239 del Libro IX.

2.4.- Para la fecha de disolución y en estado de liquidación de la sociedad COCENCAL S.A. – antes COLCARBON S.A. C.I. -, la Junta Directiva de la Sociedad estaba conformada por las personas que a continuación relaciono, tal y como consta en la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 17 de julio del 2008, así:

JUNTA DIRECTIVA: CAMILO MONTAÑA PRADILLA,
PRINCIPAL JORGE UMAÑA BLANCHE
JUNTA DIRECTIVA: ALFONSO CALLE FLOREZ,
SUPLENTE FRANCISCO JOSE MONTOYA REYES,
NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

2.5.- En el segundo semestre del año 2004 y estando laborando con la sociedad COLCARBON S.A., los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA y JORGE UMAÑA BLANCHE, quienes ostentaban la calidad de socios y miembros de la Junta Directiva de la sociedad antes referida, me impartieron las instrucciones para iniciar por cuenta de la compañía los acercamientos necesarios con los parceleros poseedores de los terrenos ubicados en la Zona Palermo (Isla del Medio), señores LUIS MANUEL OROZCO VEGA, ANGEL RAFAEL CHARRIS PAREJO, JOSE MANUEL MARQUEZ RANGEL, DAGOBERTO GUZMAN CABALLERO, ALFONSO RAFAEL CANDAMA RIOS y OSCAR JULIO OYUELA VARON con el fin de adquirir dichos derechos de posesión.

2.6.- Como consecuencia de ello, en el año 2004, el apoderado judicial de la compañía NICOLAS GALLO VELASQUEZ, procedió a realizar las gestiones jurídicas pertinentes, tales como:

2.6.1.- Contratos de promesa de compraventa.

2.6.2.- Poderes para administrar, realizar actuaciones judiciales y extrajudiciales, enajenación, representación ante autoridades administrativas, etc., desde el día 17 de noviembre del 2004 y, fuera de ello, es quien firma las escrituras públicas de compraventa de las posesiones con fecha 18 de febrero de 2008, ya no a nombre de COLCARBON S.A. C.I., sino a nombre y representación de CARIBEAN PORT S.A.

2.7.- La sociedad COLCARBON S.A. C.I. para proceder a efectuar el pago de los valores pactados como precio de la compra de los derechos de posesión y teniendo en consideración que la misma a pesar de haberse constituido desde el año 1991 y venir desarrollando su objeto social en la zona portuaria de Palermo, inexplicablemente no tenían cuentas bancarias de ninguna naturaleza según su dicho, pero extrañamente autorizan los señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA transferir durante los años 2004, 2005 y 2008 directamente de la cuenta de la compañía COLCARBON S.A. C.I. del Banco de Bogotá, a las cuentas del señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE del Banco de Bogotá y Davivienda, los recursos necesarios para efectuar el pago de los precios pactados, faltando a la verdad, tal y como consta en:

2.7.1.- Certificación de fecha 12 de agosto del 2012, expedida por la compañía COLCARBON S.A. C.I. y firmada por su Revisor Fiscal, señor LUIS GUILLERMO PORRAS SALINAS.

2.7.2.- Cartas de autorización de las transferencias dirigidas a la Gerente del Banco de Bogotá, doctora MAGDALENA OTERO y que fueron otorgadas por los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA Y JORGE UMAÑA BLANCHE con fechas 13, 18 y 20 de agosto del 2004.

2.7.3.- Copia de la certificación expedida por el Revisor Fiscal Suplente del Banco de Bogotá, a solicitud de la Administración del Banco y con destino a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla, División de Fiscalización Tributaria, con fecha 28 de mayo de 2008.

2.7.4.- Copia de todos y cada uno de los cheques de gerencia pagados directamente a los parceleros por el señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, por orden

de los señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA, mediante el retiro de su cuenta de ahorros No. 292-250693 del Banco de Bogotá y Davivienda; siendo girados expresándose como únicos beneficiarios de los mismos a cada uno de los vendedores, con el objeto de tener las pruebas necesarias para poder demostrar cada uno de los pagos de los precios pactados ante sus empleadores y mandatarios dentro del negocio de compraventa de las parcelas, según instrucciones impartidas por estos.

2.8.- Los valores autorizados por los señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA, que fueron consignados irregularmente en la cuenta personal de su empleado, señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, durante la primera etapa de las negociaciones celebradas en el año 2004, para efectuar el pago de los precios de la compraventa de las posesiones, que ascendieron a los siguientes valores, tal y como consta en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la compañía COLCARBON S.A. C.I. y la copia de las autorizaciones de transferencias dirigidas a la Gerente del Banco de Bogotá, así:

AÑO 2004	VALOR TRANSFERIDOS	PRUEBAS
13 de agosto del 2004	\$100.000.000,00	Transferencia cuenta de ahorros Banbogotá
18 de agosto del 2004	\$140.000.000,00	Transferencia cuenta de ahorros Banbogotá
20 de agosto del 2004	\$478.426.000,00	Transferencia cuenta de ahorros Banbogotá
Durante año 2004	\$163.811.700,00	Dinero que deberían utilizarse para efectuar el pago por cuenta de la compañía todo lo relacionado con las operaciones del puerto, esto en desarrollo de su cargo; pero que realmente fueron utilizados para la compra de las tierras y no como fue señalado en la certificación expedida por el Revisor Fiscal de Colcarbón S.A. C.I.
TOTAL	\$882.237.700,00	

2.9.- Asimismo, durante ese mismo año, los parceleros procedieron a otorgar poder GENERAL, amplio y suficiente, al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ, para que en su nombre y representación ejecutará los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y contratos concernientes a los terrenos ubicados en el municipio de Sitio Nuevo, corregimiento de Palermo, así: administración, actuaciones judiciales y extrajudiciales, enajenación, ratificar contratos, constituir servidumbres, para representarlos ante cualquier corporación o entidad, transigir, etc., tal y como consta en las copias de las escrituras públicas contentivas de cada uno de los poderes a él otorgados por los parceleros y que se anexan a la presente solicitud; lo cual igualmente denota una irregularidad dentro del negocio celebrado, más aún cuando para la época el señor GALLO VELASQUEZ, era apoderado de la empresa presuntamente compradora y a partir del mes de junio de 2007, fue nombrado miembro de la Junta Directiva de la sociedad COCENCAL S.A. -En liquidación-; y, más grave aún aparece suscribiendo en calidad de mandatario de la supuesta nueva compradora, la sociedad portuaria CARIBEAN PORT S.A., todos y cada una de las escrituras públicas contentivas de las compraventas de la posesión celebradas con los parceleros de la zona de Palermo, lo cual denota una irregularidad adicional por cuanto la sociedad que suscribió contratos de promesa con los parceleros y canceló la gran mayoría de los dineros fue la sociedad COLCARBON S.A. C.I., siendo disuelta en ese mismo año 2008 y en el año 2010 es liquidada arrojando unas pérdidas acumuladas que superan más de cinco mil millones de pesos, como aparece registrado en la escritura pública de la liquidación, lo que sorprende por cuanto COLCARBON S.A. C.I. fue siempre una empresa sólida financieramente.

2.10.- Para el año 2008, el apoderado de la compañía, doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ, vino a protocolizar los negocios jurídicos de compraventa de la posesión de las parcelas antes referidas y, adicionalmente, procedió a negociar la venta de la posesión de los lotes de los siguientes parceleros: William Antonio Domínguez Cabarcas, Diana Rosa de Alba Alemán, Angel Rafael Charris Parejo, Edgardo Barceló Thomas, Alfonso Augusto Lobato Lobelo, Hernando Antonio Barceló Thomas, Miguel Guillermo Cuentas Cardona, Teobaldo Barceló Thomas, Fray Luis Barceló Mercado, Daimé Antonio Coronado Pradilla, Alfonso Rafael Candama Ríos, Luis Manuel Orozco Vega, Angel Rafael Charris Parejo (quien aparece en el respectivo documento vendiendo dos predios, uno de 2 hectáreas más 5.852,13 M² y otro de 4 hectáreas más 1.085,08 M²), José Manuel Márquez Rangel, Dagoberto Guzmán Caballero, Myriam Teresa Rivera Cuentas (en calidad de compañera del señor Oscar Oyuela Varón), Miguel Rafael Charris Parejo y Germán Antonio Jiménez Rivera.

2.11.- Similar situación aconteció en el año 2008, cuando se celebraron los otros negocios jurídicos de compraventa con los diez y siete (17) parceleros adicionales a los de 2004; época para la cual se le consignaron al señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE aproximadamente en el mes de enero del año 2008, la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.360.804.215,00) moneda legal, pues en dichos valores no están incluidos los gastos e impuestos bancarios y demás valores consignados por establecer, por parte de dicha compañía; prueba de ello son los cheques girados a cada uno de los parceleros, cuyas copias de adjuntos.

2.12.- Como consecuencia de los hechos anteriores, el día 15 de enero de 2008, el apoderado judicial de la sociedad COLCARBON S.A. C.I.; y, posteriormente, de la sociedad CARIBBEAN PORT S.A., doctor Nicolás Gallo Velásquez suscribe contratos de promesa de compraventa con 17 parceleros más y en donde está claramente expresado que se vende por cabidas y linderos; y, a su vez, ante el Notario Único de Sitionuevo se protocolizaron las declaraciones extraproceso rendidas por testigos respecto a la posesión de los parceleros, entre otras las siguientes, así:

2.12.1.- Diana Rosa de Alba Alemán, escritura pública No. 07, declaración extraproceso No. 4 de William Antonio Domínguez Cabarcas y Ángel Rafael Charris Parejo.

2.12.2.- Fray Luis Barceló Mercado, escritura pública No. 14, declaraciones extraproceso No. 011 rendidas por Miguel Guillermo Cuentas Cardona y Daimé Antonio Coronado Pradilla.

2.13.- Con fecha 18 de febrero de 2008, protocolizan negocios jurídicos de compraventa de las parcelas ante la Notaría Única de Sitionuevo, por parte de la sociedad compradora Sociedad Portuaria Caribbean Port S.A. y para mayor asombro esta fue representada igualmente por el doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ y los 17 vendedores: German Antonio Jiménez Rivera, William Antonio Domínguez Cabarcas, Diana Rosa Alba Alemán, Ángel Rafael Charris Parejo, Edgardo Barceló Thomas, Alfonso Augusto Lobato Lobelo, Hernando Antonio Barceló Thomas, Miguel Guillermo Cuentas Cardona, Teobaldo Barceló Thomas, Fray Luis Barceló Mercado, Daimé Antonio Coronado Pradilla, Alfonso Rafael Candama Ríos, Luis Manuel Orozco Vega, José Manuel Márquez Rangel, Dagoberto Guzmán Caballero, Miguel Rafael Charris Parejo y Myriam Teresa Rivera Cuentas, tal y como consta en cada una de las escritura pública de compraventa suscritas que se anexan.

2.14.- A pesar de que las negociaciones y pagos se venían celebrando presuntamente por la sociedad COLCARBON S.A. C.I., causa extrañeza el hecho cierto de que:

2.14.1.- Con fecha 23 de enero de 2008, fue constituida la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A. mediante escritura pública No. 130, otorgada ante la Notaría 21 del Círculo de Bogotá e inscrita bajo la matrícula mercantil No. 1773178 del 11 de febrero de 2008, y es esta nueva compañía quien recién creada efectúa los pagos de los saldos de los precios de los terrenos y los mayores valores reconocidos a los parceleros, tal y como consta en la copia del Contrato de Transacción suscrito con fecha 29 de septiembre del 2011, entre los parceleros y dicha sociedad.

2.14.2.- Esta nueva compañía establece su domicilio social en la misma dirección de la presunta sociedad compradora COLCARBON S.A. C.I., es decir, en la carrera 10 No. 97A-13, Torre A, Oficina 701 de la ciudad de Bogotá.

2.14.3.- Es a nombre de esta nueva compañía, la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A., que se suscriben las escrituras públicas contentivas de la protocolización de la compraventa de todas y cada una de las parcelas, con un capital autorizado de tan solo \$40'000.000,00 moneda legal; el cual en su última renovación para el año 2012, contaba con un activo total reportado de \$2.758'389.784,00 moneda legal.

2.14.4.- Una vez constituida la sociedad realmente compradora de las parcelas, la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A., con fecha 06 de junio del 2008 y mediante escritura pública No. 1523 del 06 de junio de 2008 de la Notaría 21 de Bogotá, la sociedad hasta entonces presunta compradora COLCARBON S.A. C.I., cambió nuevamente su nombre a COMPAÑÍA CENTRAL DE CARBON S.A. – COCENCAL S.A., y al mismo tiempo, se declara disuelta y en estado de liquidación, cuando esta era una empresa prospera como se demuestra con los pagos realizados para la adquisición de la tierras y los documentos que deben reposar en los archivos de la DIAN.

2.14.5.- La sociedad COLCARBON S.A. C.I. que para el mes de enero del 2008, ha efectuado pagos por más de \$1.699'000.000,00 moneda legal, cinco meses después se declara disuelta y en estado de liquidación el día 06 de junio de 2008.

2.14.6.- Y más grave aún, según consta en la escritura pública No. 4303 de fecha 02 de diciembre de 2010, contentiva de la liquidación de la sociedad comercial COCENCAL S.A. – En liquidación -, antes COLCARBON S.A. C.I., se aprueba la cuenta final de la misma, expresándose que la sociedad tenía pérdidas acumuladas por más de \$5.893'951.511,00 moneda legal y había tenido unas pérdidas en el último año por más de \$2.557'657.897,00 moneda legal, en su último ejercicio.

2.14.7.- La sociedad realmente compradora, fue la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A., pues fue a nombre de ella que se suscribieron las escrituras públicas correspondientes, la cual sólo había sido constituida el día 28 de enero del 2008 e inscrita en la Cámara de Comercio con fecha 11 de febrero del 2008, teniendo como capital autorizado sólo la suma de \$40'000.000,00 moneda legal y un capital pagado de tan solo \$31'580.000,00 moneda legal; celebrando el día 18 de febrero del 2008, solo ocho (8) días después de inscrita ante la Cámara de Comercio, negocios jurídicos de compraventa que superaban más de dos mil millones de pesos moneda legal.

Con fundamento en los anteriores hechos, surgen legalmente las siguientes preguntas:

- ¿Por qué se negociaron y cancelaron casi la totalidad de los terrenos a través de una empresa que se declaró en estado de disolución y

posteriormente fue liquidada con unas supuestas grandes pérdidas acumuladas, teniendo en cuenta que COLCARBON S.A. C.I. siempre fue una compañía internacional solida financieramente, con negocios multimillonarios y clientes estratégicos en el exterior.¿;

- ¿Por qué hacen ver como supuesta real compradora a la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A., cuando en realidad la que efectuó el pago del 80% del valor de los precios pactados fue la sociedad en estado de liquidación COCENCAL S.A., antes COLCARBON S.A. C.I.¿;
- ¿Por qué se liquido de manera apresurada y en tiempo record la sociedad COCENCAL S.A., antes COLCARBON S.A. C.I.,¿;
- ¿Porqué COLCARBON S.A. C.I. afirma tener unas pérdidas acumuladas que superaron más de \$5. 893'951.111,00 moneda legal y una pérdida en el último ejercicio de \$2.557'657.897,00 moneda legal, cuando en esa misma época mantenía negocios internacionales y efectuaba desembolsos millonarios¿;
- ¿Por qué antes de declararse en liquidación la sociedad COCENCAL S.A. – antes COLCARBON S.A. C.I., se celebró la escisión de la misma, direccionando parte de su patrimonio a otras sociedades comerciales, cuando lo que venía acumulando eran pérdidas¿;
- ¿Cuál sería el objeto o finalidad de la liquidación de COCENCAL S.A., antes COLCARBON S.A. C.I. y la creación de otra nueva sociedad CARIBBEAN PORT S.A., quien fue ésta la que realmente resulto adquiriendo los terrenos¿;
- ¿Cuál sería la real negociación interna realizada entre estas dos sociedades COCENCAL S.A., antes COLCARBON S.A., y CARIBBEAN PORT S.A.¿;
- ¿ Porque al constituirse CARIBBEAN PORT S.A., se señala como su domicilio social, la misma dirección de la sociedad liquidada COCENCAL S.A. C.I. – antes COLCARBON S.A. C.I.¿;
- ¿Porqué el domicilio social de COCENCAL S.A. C.I. – antes COLCARBON S.A. C.I. y CARIBBEAN PORT S.A. registrado ante la Cámara de Comercio, corresponde igualmente al domicilio laboral del doctor CARLOS ESPINOSA, abogado y apoderado de los señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA¿
- ¿Porqué una empresa que dice estar en quiebra se da el lujo al momento de liquidarse de dar la orden de girar la considerable suma de \$10'040.773,00 moneda legal, a favor de ESPINOSA ABOGADOS ASOCIADOS LTDA, empresa está a la que pertenece CARLOS ESPINOSA¿;
- ¿Quiénes o cuáles serían las empresas nacionales que realmente efectuaron las exportaciones de los minerales de Colcarbón S.A. C.I.¿
- ¿ Cuáles serían las empresas internacionales que se encargaron realmente de las importaciones y transacciones de COLCARBON S.A. C.I. en el exterior¿.

2.15.- Con fecha 29 de septiembre de 2011, se suscribió un Contrato de Transacción entre la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A. y los parceleros, como consecuencia del desequilibrio contractual sufrido, teniendo ésta última que cancelar los mayores valores liquidados por área realmente adquirida.

2.16.- Mi representado quiere dejar constancia que dentro de su intervención en las negociaciones antes referidas, como representante de los señores JORGE UMAÑA BLANCHE, CAMILO MONTAÑA PRADILLA y de las sociedades COLCARBON S.A. C.I. – posteriormente COCENCAL S.A. - En liquidación – y la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A., fue solo a razón de cumplir las funciones de su cargo y las directrices impartidas por sus empleadores en ese entonces JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA, tal y como consta en las pruebas documentales aportadas con la presente solicitud de conciliación y que fue igualmente corroborado por el apoderado de éstos, el doctor CARLOS ESPINOSA en correo electrónico enviado a la suscrita apoderada con fecha 15 de junio del 2012, en donde éste afirmó textualmente lo siguiente:

“ En esa medida, no he tenido ni tengo relación alguna con su cliente, ni le he conferido mandato, encargo o cosa similar, así que entiendo que se dirige usted a mí como abogado que soy de los señores Jorge Umaña y Camilo Montaña. ”

“ En ese orden de ideas, una vez recibida su comunicación, estaré encantado en remitirla al señor Jorge Umaña Blanche (quien era su superior jerárquico en Colcarbón) ... ”.

Lo que se deduce de lo anterior, sin el menor asomo de dudas, es que el abogado Espinosa, dice claramente en su correo que es el señor JORGE UMAÑA BLANCHE, el jefe y quien toma las decisiones en COLCARBON S.A. C.I. con relación al trabajador ENRIQUE UMAÑA BLANCHE.

Igualmente y a solicitud de mi representado, dejamos constancia que existen hechos en toda esta negociación y manejo de todas estas empresas que corresponden a un ámbito netamente penal y del cual independiente de ésta solicitud de conciliación se presentarán las acciones legales correspondientes al respecto, como también mi poderdante hará las aclaraciones con toda la veracidad del caso, a fin de demostrar que es completamente inocente de los delitos por los cuales se le sindicó en los siguientes procesos:

DESPACHO	DENUNCIANTE	INDICIADO O DENUNCIADO	DELITO PENAL
Fiscalía 3 Delegada de Santa Marta Ref: 080016001257201003001	Alfonso Augusto Lobato Lobelo	Jairo Miranda – Alias el Viejo. Israel Tinoco de Alba – Alias la Ardilla. Ervis Guzmán – Alias el Ruso. Rodrigo Tovar Pupo Enrique Umaña Blanche Juan Vergara Edgar Ignacio Fierro Flórez – Don Antonio.	Fecha de los hechos: 18/FEB/2008. Concierto para delinquir. Art. 340. Extorsión. Hurto Venta forzada de Tierras. Fraude procesal.
Fiscalía 3 Delegada de Santa Marta Ref: 080016001257201003070	Germán Antonio Jiménez Rivera.	Juan Miguel Calderón Gallón. Alberto Mario Garzón Wilchez – Rep. Caribbean Port S.A. Pedro Miranda – Secretario Notaria de Sitionuevo.	Fecha de los hechos: 16/ENE/2008. Concierto para delinquir. Art. 340.

		Nicolás Velásquez Rodrigo Tovar Pupo Enrique Umaña Blanche Juan Vergara Edgar Ignacio Fierro Flórez - Don Antonio.	
Fiscalía 4 especializada ante el Gaula. RADICACION: 90.747.-	DENUNCIANTE: ALFONSO CANDAMARIOS - DIC. 2010.- Denunciante de la esposa por cuanto el falleció.- Manuela Isabel Muñoz Mesa.-	Enrique Umaña y Otros.	Delito de Extorsión.
Fiscalía 5 de Santa Marta Ref. Previas 90.731.	Diana Rosa de Alba Alemán (Esposa de Ángel Charris, gestor y autor del proceso con Dra. Yenis Cortes.	Pedro Enrique Miranda Cueto. Egdar Ignacio Fierro Florez. Arcadio Altahona Jhony Trespacios Samuel Alberto Charris Navas. Luis Alberto Zambrano Ordoñez. Blas Castillo Bresneider. Carlos Antonio Espinosa Pérez.	Concierto para delinquir, agravado inc. 2º del art. 340.

2.17.- Se pretende legalmente, con esta diligencia obtener el requisito de procedibilidad establecido por la Ley 640 del 2001, para poder recurrir a la justicia ordinaria y reclamar los daños y perjuicios ocasionados con el actuar de los legalmente responsables, señores JORGE UMAÑA BLANCHE Y CAMILO MONTAÑA PRADILLA, como también de las sociedades COLCARBON S.A. C.I. - o COCENCAL S.A. - hoy Disuelta y Liquidada - y la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.; y además, dejar sentado que mi poderdante o cliente es una persona que se caracteriza por su rectitud, veracidad y honorabilidad que siempre lo han caracterizado, en toda su vida. Como también aclarar legalmente ante su familia, la sociedad y la justicia que el exigir y pretender proteger los derechos legales y constitucionales que le asisten como ciudadano colombiano y como empleado de los señores JORGE UMAÑA BLANCHE, CAMILO MONTAÑA PRADILLA y de las sociedades COLCARBON S.A. C.I. y CARIBBEAN PORT S.A., o, hacer uso de las herramientas que le otorga la ley y la justicia de este país, no es armar pruebas de la nada ni asumir una actitud chantajista, como así lo manifestó el señor JORGE UÑAMA BLANCHE, en respuesta al correo electrónico enviado el día 28 junio del 2012 por el señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE a los mencionados señores, lo que parece un irrespeto y abuso por parte del señor JORGE UMAÑA BLANCHE, a mi legal y pertinente entender, pues todo lo que se ha afirmado en el presente documento está debidamente probado.

2.18.- Como consecuencia de las anteriores irregularidades administrativas, contables, tributarias, jurídicas, etc., por parte de las sociedades COLCARBON S.A. y CARIBBEAN PORT S.A., y que fueron autorizadas por los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA y JORGE UMAÑA BLANCHE, como está demostrado con las certificaciones y cartas antes referidas, que trajo como resultado daños y perjuicios económicos, sociales y familiares, al buen nombre, crediticios, jurídicos, etc., en

contra de mi representado, el señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, discriminados así:

A) ASPECTOS TRIBUTARIOS:

2.18.1.- Con fecha 17 de julio del 2008, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, emplazó a mi representado UMAÑA BLANCHE, estableciendo una sanción tributaria por la suma de \$181.771.000.00 moneda legal, equivalente al 20% de las consignaciones bancarias a éste realizadas durante el periodo gravable del año 2004.

2.18.2.- Y culminando dicho proceso administrativo mediante Resolución No. 900.001 de fecha 10 de abril del 2012, no accediendo a la revocatoria directa de la resolución de imposición de sanción, donde se resuelve en su artículo primero NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria de la Resolución No. 022412009000448 expedida el día 09 de junio del 2009, dejando en firme la sanción impuesta por valor de \$181.771.000.00 moneda legal, negando las pretensiones solicitadas por el señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, pero haciendo claridad que nuevamente las mencionadas empresas abusan de la buena fe de nuestro cliente.

2.18.3.- Mi representado para efectuar las declaraciones de renta se vio avocado a realizar el cambio de régimen simplificado a régimen común por los valores o ingresos a terceros registrados en sus cuentas bancarias, siendo firmados directamente por el señor UMAÑA BLANCHE y no por el contador contratado por él.

B) ASPECTO REPORTE CENTRALES DE RIESGO:

2.18.4.- Aunado a lo anterior, mi representado fue reportado por la DIAN, en las centrales de información financiera, lo cual por el solo hecho, le ha ocasionado el cierre a cualquier tipo de crédito o préstamo bancario, ante cualquier entidad financiera, almacenes de cadena, solicitud de tarjetas de crédito, etc., como se probará documentalmente en el momento procesal oportuno.

2.18.5.- Embargo de la DIAN en sus cuentas bancarias, que le han y vienen ocasionando el no poder adquirir ningún bien mueble o inmueble a su nombre, como tampoco el manejo de sus recursos por vía bancaria y en general su vida crediticia, como se probará documentalmente en el momento procesal oportuno.

C) ASPECTOS JUDICIALES:

2.18.6.- En la actualidad enfrenta nuestro cliente una serie de investigaciones penales o criminales en calidad de sindicado, como consecuencia del manejo irregular que siempre caracterizó las negociaciones celebradas por COLCARBON S.A. CI – después COCENCAL S.A. – En liquidación - y la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A. para la adquisición de las parcelas en la zona de Palermo, por el conocimiento de los proyectos portuarios a desarrollar en la misma; y, quienes también fueron los creadores de las sociedades a las cuales dirigieron parte de su patrimonio, en razón de las escisiones realizadas a través de las sociedades COLMINAS S.A., SOCIEDAD PORTUARIA PACIFIC PORT S.A., INVERSIONES MAKKA S.A., CUCUNUBA S.A..

2.18.7.- Las referidas acciones judiciales a que se hizo alusión en el núm. 2.16 anterior, tienen su origen además de las irregularidades hechas por la empresa para el pago y registro de la propiedad; en el hecho cierto de encontrarse el país, en ese entonces, con la presencia de organizaciones al margen de la ley y precisamente en esta zona de Palermo donde estaba plagada por estos señores delincuentes; y la vinculación de mi poderdante a este problema es injusta, ya que nunca tuvo vínculo alguno con fuerzas oscuras como se demuestra en la forma que realizó los negocios, pagando únicamente con cheques de gerencia a cada uno de los vendedores. Y para finalizar es importante dejar claro que la misma se desarrolló solo en ejecución de su encargo con la empresa para la cual trabajaba en la época en que se suscitaron los hechos antes narrados, como consta en las certificaciones expedidas por sus empleadores y el Revisor Fiscal de la presunta sociedad compradora.

2.19.- Mi representado, el señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, ha sufrido una serie de daños y perjuicios con ocasión de todas las irregularidades ya mencionadas anteriormente en esta solicitud de conciliación y realizadas por los presuntos compradores, señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA y, la sociedad COLCARBON S.A. C.I., que posteriormente se denominó COCENCAL S.A. – En liquidación –, al momento de la celebración de los negocios jurídicos de compraventa de la posesión de las parcelas ubicadas en la zona de Palermo, que entro a resumir así:

A.) DAÑO EMERGENTE (EROGACIONES O PAGOS):

1.- CONSOLIDADO:\$163'086.000,00

1.1.- IMPUESTOS DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS: El monto de los impuestos de renta y complementarios correspondientes a los años gravables 2004, 2006 a 2011, que ascendieron a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$63.086.000,00) m.l., los cuales fueron cancelados como consecuencia del surgimiento de la obligación de declarar renta y complementarios, por los movimientos financieros originados en sus cuentas, con ocasión de las consignaciones realizadas por los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA y JORGE UMAÑA BLANCHE en las cuentas personales del hoy convocante, para efectuar el pago a terceros, debido a la presunta adquisición de lotes o parcelas en la zona del Corregimiento de Palermo a nombre de la sociedad COLCARBON S.A. C.I. o COCENCAL S.A. – En Liquidación – y, posteriormente, a nombre de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A., como consta en cada una de las declaraciones de renta y complementarios presentadas y los recibos de pago oficial de impuestos nacionales que se adjuntan, que se resumen así:

AÑO	Sanción	Intereses	Impuesto	Total	Fecha presentación declaración
2004	\$ 360.000,00	\$ 224.000,00	\$ 92.000,00	\$ 676.000,00	13 de mayo de 2011
2006	\$ 2.690.000,00	\$ 2'846.000,00	\$3.647.000,00	\$9.183.000,00	09 de junio de 2011
2007	\$ 4.376.000,00	\$ 2.506.000,00	\$4.852.000,00	\$11.734.000,00	15 de junio de 2011
2008	\$12.505.000,00	\$ 3.261.000,00	\$13'477.000,00	\$29'243.000,00	15 de junio de 2011
2009	\$ 8.793.000,00	\$ 45.000,00	\$ 236.000,00	\$10.074.000,00	15 de junio de 2011

2010			\$2.176.000,00	\$ 2.176.000,00	16 de junio de 2011
TOTALES	\$29.724.000,00	\$ 8.882.000,00	\$24.480.000,00	\$ 63.086.000,00	

1.2.- GASTOS ASESORIA TRIBUTARIA: Monto de los honorarios cancelados a un asesor tributario para formular la respectiva REVOCATORIA directa contra la Resolución Sanción por no declarar No. 0224120090000448 de fecha 09 de junio del 2009, impuesta por la DIAN, los cuales ascendieron a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) moneda legal.

1.3.- INICIALES DE LOS PROCESOS: Los gastos asumidos para la consecución de la documentación necesaria y soportes jurídicos, tales como: transportes aéreos, viáticos dentro y fuera de la ciudad, transportes terrestres dentro y fuera de la ciudad, copias escrituras públicas de compraventa de las posesiones, copias escrituras públicas otorgamiento poderes, copias declaraciones extraproceso parceleros, copias cheques de gerencia y soportes de pago precios de compra posesión, pago certificados de existencia y representación legal de las diferentes sociedad, copias escritura pública reformas sociales de la sociedad COLCARBON S.A. y de las demás sociedades mediante las cuales se escindió, copia de la escritura pública de la cuenta final de la liquidación de la sociedad COCENCAL S.A. - En Liquidación -, copias promesas de compraventa, informes técnicos y estudios los cuales ascendieron a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) moneda legal.

2.- FUTURO:\$731'771.000,00 m.l.

2.1.- SANCION INDEPENDIENTES TRIBUTARIAS: El monto de la sanción tributaria impuesta por la DIAN al señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, por la suma de \$ 181'771.000,00 m.l., según expediente No. IO 2004 2008 000479, copia de la Resolución por no declarar No. 0224120090000448 del 09 de junio de 2009, copia del mandamiento de pago del 17 de marzo del 2011 - Acto No. 20110302000491; la cual en el evento de realizarse una conciliación entre las partes, los convocados deberán comprometerse a realizar los trámites necesarios para la cancelación directa de dicha sanción y a hacer entrega del respectivo formulario de pago, debidamente sellado, en donde conste la cancelación de la misma; y, asimismo, a solicitar ante la DIAN el respectivo PAZ Y SALVO tributario a favor del convocante.

2.2.- HONORARIOS PROFESIONALES:

2.2.1.- DENUNCIAS PENALES: El señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE para asumir su defensa técnica en los cuatro (4) procesos penales en curso, tuvo que contratar los servicios profesionales de un profesional del derecho y especialista en materia penal, por el tipo de delitos penales imputado, como lo son: concierto para delinquir, extorsión, hurto, venta forzada de tierras y fraude procesal, suscribiendo el respectivo contrato de servicios profesionales, en donde se estableció la suma de \$400'000.000,00 moneda legal, como el monto de los honorarios profesionales a cancelarse al especialista en derecho penal.

2.2.2.- TRAMITE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y PROCESO CIVIL: El señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE para poder impetrar la acción ordinaria encaminada al reconocimiento de la responsabilidad civil por parte de los señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA, tuvo que contratar los servicios profesionales de un profesional del derecho y especialista en materia civil, suscribiendo el respectivo contrato de servicios profesionales, para que iniciará los trámites extrajudiciales y judiciales necesarios para impetrarla acción ordinaria

encaminada al reconocimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados como consecuencia de: la celebración de ciertos actos realizados dentro del encargo a él encomendado como empleado de la sociedad COLCARBON S.A. y posteriormente denominada COCENCAL S.A. – Disuelta y Liquidada -, cuyos socios eran los señores JORGE UMAÑA BLANCHE y CAMILO MONTAÑA PRADILLA, y con ocasión de las acciones penales instauradas en su contra, estableciéndose como honorarios profesionales la suma de \$150'000.000,00 moneda legal.

B) PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL (Morales): Las altas Cortes definen el perjuicio extrapatrimonial como los perjuicios causados en el entorno familiar, social, psicológico, fisiológico, el goce de la vida, lesiones físicas, los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, como consecuencia de las acciones penales instauradas en su contra, estos perjuicios los taso en la suma de \$683.350.000,00.

CUADRO RESUMEN DAÑOS Y PERJUICIOS

PERJUICIO	TIPO	VALOR (\$)
Daño emergente consolidado	Material: gastos iniciales del proceso y gastos impuestos	\$ 163'086.000,00
Daño emergente futuro	Material: sanción tributaria y honorarios profesionales	\$ 731.771.000,00
Morales	Extrapatrimonial	\$ 683'350.000,00
	TOTALES	\$ 1.578'207.000,00

3. PRUEBAS

- 3.1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COCENCAL S.A. – antes COLCARBON S.A. C.I. -, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 17 de julio del 2008.
- 3.2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COCENCAL S.A. – antes COLCARBON S.A. C.I. -, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 08 de junio del 2012.
- 3.3.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES MAKÁ S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.4.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLMINAS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.5.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PACIFIC PORT S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.6.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARIBBEAN PORT S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.7.- Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la sociedad COLCARBON S.A., respecto al vínculo laboral de ENRIQUE UMAÑA BLANCHE y los dineros consignados para negociaciones en nombre de la empresa.
- 3.8.- Comunicación de fecha 13 de agosto del 2004, dirigida a la Gerente de Cuenta del Banco de Bogotá, mediante la cual los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA y JORGE UMAÑA BLANCHE, autorizan la transferencia de la suma de \$100'000.000,00 moneda legal de su cuenta a la cuenta del señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE.

- 3.9.- Comunicación de fecha 18 de agosto del 2004, dirigida a la Gerente de Cuenta del Banco de Bogotá, mediante la cual los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA y JORGE UMAÑA BLANCHE, autorizan la transferencia de la suma de \$140'000.000,00 moneda legal de su cuenta a la cuenta del señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE.
- 3.10.- Comunicación de fecha 20 de agosto del 2004, dirigida a la Gerente de Cuenta del Banco de Bogotá, mediante la cual los señores CAMILO MONTAÑA PRADILLA y JORGE UMAÑA BLANCHE, autorizan la transferencia de la suma de \$478.426.000,00 moneda legal de su cuenta a la cuenta del señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE.
- 3.11.- Certificación expedida por el Revisor Fiscal Suplente del Banco de Bogotá y dirigida a la DIAN, respecto a los movimientos realizados en la cuenta de ahorros del señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, durante el año 2004.
- 3.12.- Copia de la Resolución No. 900.001 de fecha 10 de abril de 2012, expedida por la DIAN y mediante la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución Sanción por no declarar No. 022412009000448 del 09 de junio de 2009, impuesta al señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, por valor de \$181.771.000,00 moneda legal.
- 3.13.- Fotocopias de las declaraciones de renta del señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, correspondientes a los años gravables 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.
- 3.14.- Memorias de cálculos de amarre de parcelas al sistema de coordenadas Instituto Geográfico Agustín Codazzi, elaborado por los topógrafos contratistas asociados a la firma COLCARBON S.A..
- 3.15.- Copia propuesta trabajo de protección ribera del predio en el corregimiento de Palermo, presentada por la Unión Temporal A & S con fecha 01 de octubre de 2004 al doctor CARLOS ESPINOZA.
- 3.16.- Copia del correo electrónico de fecha 28 de junio del 2012, cursado entre los hermanos UMAÑA BLANCHE.
- 3.17.- Copia del correo electrónico de fecha 13 de junio del 2012, cursando entre la suscrita apoderada y el señor JORGE UMAÑA BLANCHE, en donde se le comunica algunos aspectos relacionados con la negociación de las parcelas de la zona de Palermo y los daños causados al señor ENRIQUE UMAÑA BLANCHE.
- 3.18.- Copia de la comunicación de fecha 15 de junio del 2012, dirigida al señor JORGE UMAÑA BLANCHE, la cual fue remitida vía Servientrega.
- 3.19.- Copia de la comunicación de fecha 15 de junio del 2012, dirigida al señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA, la cual fue remitida vía Servientrega.
- 3.20.- Copia de la comunicación de fecha 15 de junio del 2012, dirigida al señor CARLOS ANTONIO ESPINOSA PEREZ, la cual fue remitida vía Servientrega.
- 3.21.- Copia del correo electrónico de fecha 15 de julio del 2012, cursado entre la suscrita apoderada y el señor CARLOS ESPINOSA.
- 3.22.- Copia de la escritura pública No. 4303 de fecha 02 de diciembre del 2010, mediante la cual se liquida la sociedad comercial COCENCAL S.A. - En liquidación-, otorgada ante la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.
- 3.23.- Copia de la escritura pública No. 2611 de fecha 17 de noviembre del 2004, otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, contentiva del poder general otorgado por el señor LUIS OROZCO VEGA al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

Como también de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud sobre inclusión o no de la parcela dentro del área de la reserva Parque Isla de Salamanca.

- Copia de los cheques de gerencia mediante los cuales se pago del precio de venta de la posesión.

- Documento contentivo de la recepción de abono a precio de compraventa posesión sobre bienes inmuebles.

- Comunicación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informando al parcelero sobre la exclusión del predio de la zona de reserva Parque Isla de Salamanca y adjunta copia de la inspección realizada al predio con fecha 13 de agosto del 2004.

3.24.- Copia de la escritura pública No. 2612 de fecha 17 de noviembre del 2004, otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, contentiva del poder general otorgado por el señor ANGEL CHARRIS al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

Como también de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud sobre inclusión o no de la parcela dentro del área de la reserva Parque Isla de Salamanca.

- Copia de los cheques de gerencia mediante los cuales se pago del precio de venta de la posesión.

- Documento contentivo de la recepción de abono a precio de compraventa posesión sobre bienes inmuebles.

- Comunicación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informando al parcelero sobre la exclusión del predio de la zona de reserva Parque Isla de Salamanca y adjunta copia de la inspección realizada al predio con fecha 13 de agosto del 2004.

3.25.- Copia de la escritura pública No. 2613 de fecha 17 de noviembre del 2004, otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, contentiva del poder general otorgado por el señor JOSE MARQUEZ A. al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

Como también de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud sobre inclusión o no de la parcela dentro del área de la reserva Parque Isla de Salamanca.

- Copia de los cheques de gerencia mediante los cuales se pago del precio de venta de la posesión.

- Documento contentivo de la recepción de abono a precio de compraventa posesión sobre bienes inmuebles.

- Comunicación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informando al parcelero sobre la exclusión del predio de la zona de reserva Parque Isla de Salamanca y adjunta copia de la inspección realizada al predio con fecha 13 de agosto del 2004.

3.26.- Copia de la escritura pública No. 2614 de fecha 17 de noviembre del 2004, otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, contentiva del poder general otorgado por el señor DAGOBERTO GUZMAN A. al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

Como también de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud sobre inclusión o no de la parcela dentro del área de la reserva Parque Isla de Salamanca.

- Copia de los cheques de gerencia mediante los cuales se pago del precio de venta de la posesión.

- Documento contentivo de la recepción de abono a precio de compraventa posesión sobre bienes inmuebles.

- Comunicación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informando al parcelero sobre la exclusión del predio de la zona de reserva Parque Isla de Salamanca y adjunta copia de la inspección realizada al predio con fecha 13 de agosto del 2004.

3.27.- Copia de la escritura pública No. 2615 de fecha 17 de noviembre del 2004, otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, contentiva del poder general otorgado por el señor ALFONSO CANDAMA RIOS al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

Como también de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud sobre inclusión o no de la parcela dentro del área de la reserva Parque Isla de Salamanca.
- Copia de los cheques de gerencia mediante los cuales se pago del precio de venta de la posesión.
- Documento contentivo de la recepción de abono a precio de compraventa posesión sobre bienes inmuebles.
- Comunicación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informando al parcelero sobre la exclusión del predio de la zona de reserva Parque Isla de Salamanca y adjunta copia de la inspección realizada al predio con fecha 13 de agosto del 2004.

3.28.- Copia de la escritura pública No. 2616 de fecha 17 de noviembre del 2004, otorgada ante la Notaría Sexta de Barranquilla, contentiva del poder general otorgado por el señor OSCAR JULIO OYUELA VARON al doctor NICOLAS GALLO VELASQUEZ.

Como también de los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud sobre inclusión o no de la parcela dentro del área de la reserva Parque Isla de Salamanca.
- Copia de los cheques de gerencia mediante los cuales se pago del precio de venta de la posesión.
- Documento contentivo de la recepción de abono a precio de compraventa posesión sobre bienes inmuebles.
- Comunicación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informando al parcelero sobre la exclusión del predio de la zona de reserva Parque Isla de Salamanca y adjunta copia de la inspección realizada al predio con fecha 13 de agosto del 2004.

3.29.- Copia de la escritura pública No. 46 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Germán Antonio Jimenez Rivera a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.30.- Copia de la escritura pública No. 47 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor William Antonio Dominguez Cabarca a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.31.- Copia de la escritura pública No. 48 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía la señora Diana Rosa de Alba Alemán a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.32.- Copia de la escritura pública No. 49 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Angel Rafael Charris Parejo a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.33.- Copia de la escritura pública No. 50 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Teobaldo Barceló Tomas a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.34.- Copia de la escritura pública No. 51 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la

posesión que tenía el señor Edgardo Barceló Thomas a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.35.- Copia de la escritura pública No. 52 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Alfonso Augusto Lobato Lobelo a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.36.- Copia de la escritura pública No. 53 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Hernando Antonio Barceló Thomas a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.37.- Copia de la escritura pública No. 54 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Miguel Guillermo Cuentas Cardona a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.38.- Copia de la escritura pública No. 55 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Fray Luis Barceló Mercado a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.39.- Copia de la escritura pública No. 56 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Daimé Antonio Coronado Padilla a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.40.- Copia de la escritura pública No. 57 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Alfonso Rafael Candama Rios a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.41.- Copia de la escritura pública No. 58 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Luis Manuel Orozco Vega a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.42.- Copia de la escritura pública No. 59 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Angel Rafael Charris Parejo a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.43.- Copia de la escritura pública No. 60 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor José Manuel Márquez Rangel a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.44.- Copia de la escritura pública No. 61 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Dagoberto Gúzman Caballero a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.45.- Copia de la escritura pública No. 62 de fecha 18 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaría Única de Sitionuevo, contentiva de la compraventa de la posesión que tenía el señor Myriam Teresa Rivera Cuentas a favor de la sociedad portuaria CARIBBEAN PORT S.A.

3.46.- Copia de los contratos de transacción suscritos entre los parceleros y la firma CARIBENA PORT S.A.

3.47.- Poder debidamente otorgado.

CUANTIA

La cuantía estimada del presente conflicto es la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.578'207.000.00) moneda legal.

NOTIFICACION

Por lo anteriormente expuesto la persona que solicito sea citada a una reunión conciliatoria, para efectos de buscar una solución conjunta del conflicto, son:

1.- DATOS DE LOS CONVOCADOS:

1.1.- JORGE UMAÑA BLANCHE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.532 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 1ª No. 77 – 70, Penthouse 1001 de la ciudad de Bogotá D.C.

1.2.- CAMILO MONTAÑA PRADILLA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.015, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 85 No. 21-56 de la ciudad de Bogotá D.C.

1.3.- SOCIEDAD PORTUARIA CARIBEAN PORT S.A, cuyo representante legal es la señora MARIA ELVIA GOMEZ DE CUBILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.857 y/o quien haga sus veces, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en la carrera 10 No. 97A-13, Torre A, Oficina 701 de la ciudad de Bogotá.

2.- DATOS DEL CONVOCANTE Y DE SU APODERADA: ENRIQUE UMAÑA BLANCHE y LINA MARIA PAEZ VALENCIA.-

DIRECCION: Carrera 56 No. 74 – 70, Oficina 302 Edificio Financar.

TELEFONO: 3680684.

Cordialmente,



LINA MARIA PÁEZ VALENCIA
C.C. 51.663.360 de Bogotá
T.P. 110.197 del C. S. de la Judicatura.

Señores

**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Ref: Otorgamiento Poder.-

ENRIQUE UMAÑA BLANCHE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.348.951 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a la doctora **LINA MARIA PAEZ VALENCIA**, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 110.197 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.663.360 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio laboral en la carrera 56 No. 74 – 70, Oficina 302 del Edificio Financar de la ciudad de Barranquilla, para que asista ante ese Centro dentro del trámite conciliatorio a celebrarse con los socios capitalistas de la sociedad COLCARBON S.A. C.I. – Comercializadora Colombiana de Carbón S.A. C.I. – antes de disolverse y liquidarse CONCECAL S.A. – En liquidación-, señores **JORGE UMAÑA BLANCHE**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.485.532 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 1ª No. 77 – 70, Penthouse 1001 de la ciudad de Bogotá D.C.; **CAMILO MONTAÑA PRADILLA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.015, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en la carrera 85 No. 21-56 de la ciudad de Bogotá D.C., para solucionar el problema relacionado en la solicitud, todo lo anterior de conformidad con los términos, efectos y alcances que se expresaran dentro del escrito de solicitud del trámite.

Desde ahora manifiesto a Uds., que confiero a la doctora **LINA MARIA PAEZ VALENCIA**, las facultades señaladas en el Art. 70 del C.P.C. Asimismo las de recibir, desistir, conciliar y transigir, y principalmente, para que me represente y defienda mis intereses dentro del trámite arriba relacionado, e inclusive, para que de los valores que se llegaren a conciliar como daños y perjuicios causados al suscrito mandante, proceda a efectuar el pago de los honorarios profesionales pactados con los dos (2) profesionales del derecho que viene prestando su asesoría jurídica en el área penal y civil según contratos suscritos.

Solicito a Uds., reconocer personería a mi mandataria para el ejercicio del presente mandato.

De Ustedes, con todo respeto,

ERIQUE UMAÑA BLANCHE

CC: 19.348.951 expedida en Bogotá

ACEPTO: LINA MARIA PAEZ VALENCIA

CC: 51.663.360 de Bogotá

TP: 110.197 del C. S. de la Judicatura



AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
A la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla
Concedido a: Emilio Chirre
C.C. 19348957
Quien se sometera con C.C. 19348957
Y declara que conoce como suya la firma que aparece en este documento que el contenido del mismo es cierto.
Barranquilla, 8/SEP/2012

Emilio Chirre



NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
EL OTORGANTE MANIFIESTA SER EL TITULAR DE LA FIRMA / HUELLA DOCUMENTO DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaria Novena del Circulo de Barranquilla
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA
NOTARIA ENCARGADA

**SOLICITUD DE REEMBOLSO POR DESISTIMIENTO DEL TRAMITE
CONCILIATORIO.
O INSASISTENCIA DE LA PARTE CONVOCADA.**

1. Valor solicitado: \$ 2'746.000 ~ m.l
2. Valor en letras: Dos millones setecientos cuarenta y seis mil pesos m.l
3. Nombre del beneficiario: Enrique Umaña Blanche
4. Identificación (C.C. o NIT): No. 19348.951 de Bogotá
5. Dirección y Teléfono: Carrera 510 # 74-329, apto 601
Edificio Melitza - Teléfono: 3587872

ANEXOS:

- a) Recibo original de Caja No. _____
- b) Notificación de la devolución del dinero por escrito. _____
- c) Fotocopia de Cédula de Ciudadanía ó Rut. _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE (S) Lina María Pérez Valencia

DOCUMENTO DE IDENTIDAD 51.663.360 de Bogotá


FIRMA DEL SOLICITANTE



Vo Bo DIRECTOR
Centro de conciliación y Arbitraje

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

Banco de Bogotá

Cheque de
Garancia No.

4128782

01

0232 - El Prado
Cra 53 No 75-29 - Barranquilla

CANARIA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

2012 09 28 \$ 2,746,080.00

8901020101

o al Portador

La suma de: Dos Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta pesos 00/100**

4128782 2012/06

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

2746080000

4128782



Firma

20 1:00004 00001: 292777778 4128782

Barranquilla, Octubre 11 de octubre de 2012

Doctora:

LINA MARIA PAEZ VALENCIA

Abogada Convocante

Carrera 56 No.74 -- 70 of. 302

Edificio Financar

Ciudad.-

**Asunto: TRAMITE DE CONCILIACION ENTRE ENRIQUE UMAÑA
BLANCHE CONTRA COLCARBON S.A. CI, JORGE UMAÑA BLANCHE,
CAMILO MONTAÑA PRADILLA y SOCIEDAD PORTUARIA CARIBBEAN
PORT S.A.**

Respetada Abogada:

Nos referimos a su solicitud de trámite conciliatorio recibido en este centro el día 9 de Octubre del presente año mediante el cual su cliente intenta reclamar unos daños sufridos con ocasión del ejercicio de funciones laborales.

Al respecto debemos recordar lo señalado por la Corte Constitucional al referirse al Artículo 28 de la Ley 640 de 2001 que otorgaba la competencia de las conciliaciones laborales a los conciliadores de los centros de conciliación y notarios: *“La conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo alternativo de solución de conflictos debe articularse con la justicia formal y tradicional del Estado en cabeza de los jueces de la República y tener una coherencia e integridad, si un conflicto tiene como juez natural a uno que pertenece a la jurisdicción laboral, los conciliadores en derecho competentes serían los mismos que la ley faculta para dicha materia.*

Así las cosas, si los conflictos derivados de los contratos de prestación de servicios son de conocimiento de la jurisdicción laboral, así mismo, los conciliadores competentes para atender dichas controversias serán los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio,



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra. 56 No. 74-179 PBX: 3303700 - 3303922 Fax: 3682270
E-mail: lpacheco@camarabaq.org.co

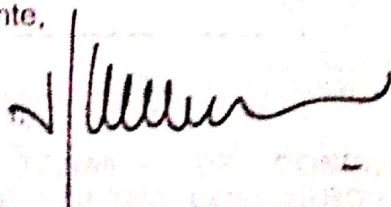


*esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.*¹

Queda claro entonces que el trámite de la referencia no procede ante este Centro de Conciliación y Arbitraje.

Por lo anterior, deben solicitar la devolución de los dineros cancelados previo el lleno de los formularios y solicitudes dispuestas para tal fin.

Atentamente,



MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES

Director

Centro de Conciliación y arbitraje

Cámara de Comercio de Barranquilla.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-893 de 2001 M.P. Dra. Clara Inés Varga